



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 17 de Junio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 18 del corriente á las siete y media de su mañana, celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida contra el Alférez D. Pedro Gonzalez Nieto, acusado del delito de abuso de autoridad.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del espresado, constituyéndose con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio, asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria.—Otro D. Juan Ataide. Parada, los cuerpos de la guarnicion. Hospital y provisiones núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos. Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, de Comercio y especial de tabacos.

Se recuerda nuevamente á los contribuyentes por los citados impuestos, la obligacion en que se encuentran de renovar sus patentes antes del dia 1.º de Julio próximo venidero segun previene el artículo 45 Capitulo 3.º del Reglamento vigente.

Manila 14 de Junio de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

Debiendo terminar en 30 del actual el presupuesto de 1883-84 en cuya fecha quedarán caducadas las patentes de la contribucion del impuesto de alcoholes espeditas en el mes de Enero de 1883 hasta la fecha indicada, se pone en conocimiento del público para que todos los contribuyentes á este impuesto presenten en esta Administracion desde el dia 20 del actual hasta 1.º del próximo mes de Julio las respectivas declaraciones para la renovacion de las mismas.

Manila 18 de Junio de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorería por acuerdo de la Intendencia general, de fecha de ayer, para celebrar en concierto público la venta de ocho letras importantes en junto 73.288 pesos contra la Tesorería Central de Madrid que deben ser libradas por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril

del presente año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Centro, se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran tomar parte en dicho concierto puedan presentarse con sus proposiciones en la referida oficina el dia 23 del presente mes á las diez de su mañana en que tendrá lugar el concierto de que se trata.

Manila 18 de Junio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 5

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Viernes 20 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 18 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público intentado para la venta de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás, incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales y que no tienen aplicacion en dicha obra; en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se celebrará segundo concierto con dicho objeto y con sujecion al pliego de bases que se publicó en la Gaceta oficial núms. 132 y 133 correspondiente á los dias 13 y 14 del mes de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el referido Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las casas consistoriales el dia 26 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 13 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Los plazos concedidos por esta Junta para que todos los propietarios presentasen á la misma, sita en la calle de Echagüe núm. 45, las relaciones juradas de las fincas que poseen, han trascurrido con exceso y, sin embargo, no todos lo han verificado; por cuya razon se hace saber á los morosos que si en el término de tres dias no presentan dichas relaciones se procederá á formar las que faltan á costa de los mismos, sin perjuicio de imponerles la penalidad que determina el artículo 71 del reglamento; á cuyo fin se insertan á continuacion los nombres de los Sres. propietarios que se hallan en descubierto.

- D. Aquilino Ariza.
- D.ª Trinidad Barredo.
- > Rosenda Brioso de Granados.
- D. Gerónimo Baterna.
- > Lorenzo Calvo.
- Herederos de D. José Cardell y Planas.
- > Pedro Camus.
- > Cristino Deala.
- > Juan Espinosa.
- > Segundo Salvador Flores.
- D.ª Benita Fernandez.
- > Fausta Francisco.

- D. Agaton Gatpandan.
- > Manuel Grey y Ramos.
- > José María Guevara.
- > José Guevara.
- > Gerardo Jorge.
- D.ª Estefanía de Lara.
- > Catalina Medina.
- D. Juan Muñoz.
- > Santiago Nagnit.
- D.ª Mauricia Otaduy.
- D. Balbino Ponce.
- D.ª María L. de Paterno.
- D. Francisco Puig y Llagostera.
- > Juan E. Perez.
- > Francisco Periquet.
- > Ambrosio R. Bautista.
- > Mariano A. Zamora.
- > Ladislao C. Salvador.
- > Macario Santiago.
- > Leonardo Silos.
- Herederos de D. Antonio Vivencio del Rosario.
- > Pascual Rodriguez.
- Quiapo 14 de Junio de 1884.—Joaquin Sta. Marina. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Ignorándose el paradero de D. Jacinto Aguilar, rematante del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna y pasado el plazo marcado para la escrituracion, el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de 9 del presente, y con arreglo á la cláusula décima del pliego de condiciones se ha servido disponer que se celebre nueva subasta, á perjuicio del indicado Aguilar el dia 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, á fin de arrendar el expresado arbitrio bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos anuales en que se remató dicho arriendo por el expresado D. Jacinto Aguilar y con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta anterior, Gaceta núm. 51.

Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 16 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Seccion Liquidadora de Colecciones.

El dia 7 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," tendrá lugar la subasta para la venta de 4,540 quintales de tabaco rama, de la clase y cosechas que expresa el estado que se copia á continuacion; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 18 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 4,540 quintales de tabaco rama.

1.^a La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación.

2.^a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.^a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.^a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.^a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, si cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.^a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.^a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.^a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 8.^a.

11. No se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposición. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposición. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposición, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolución del Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia.

También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Sección liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 18 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razón, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 7 del próximo mes de Julio, con destino al consumo interior y á la esportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir postural al quintal de cada lote.
1	296	12 quint. ^a de 1. ^a Isabela de 1881	3552	\$ 32
2	81	12 quint. ^a de 1. ^a il. de 1882	972	\$ 32
3	1	16 quint. ^a de 1. ^a il. de id.	16	\$ 32
			4.540	

Manila 16 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden núm. 319 de 22 de Abril último y por virtud de lo acordado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, esta Direccion, por delegacion de la espresada superior autoridad, subastará públicamente la concesion para el establecimiento y explotacion de un tranvia servido por locomotoras para el enlace del arrabal de Tondo de esta Capital con el pueblo de Malabon de la provincia de Manila sobre la base del proyecto presentado por el Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangronis concesionario de los tranvías de Manila, con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuación se publica, aprobado así como el proyecto por la Real orden citada y con arreglo á las siguientes bases que regirán en el acto que se anuncia.

1.^a La subasta tendrá efecto, ante la Junta de almonedas de la Administracion Civil, el dia 16 de Agosto del presente año, á las diez en punto de su mañana, reuniéndose al efecto dicha Junta en el Salon de actos públicos de la Direccion general.

2.^a El proyecto y el pliego de condiciones antes indicados se hallarán de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

3.^a La licitacion versará sobre los tipos de las tarifas que constan en el art. 27 del pliego de condiciones y, á igualdad de proposiciones, sobre el plazo máximo de sesenta años fijado para la concesion.

Los indicados tipos de las tarifas son los siguientes:

- \$ 0,07 4/8 siete céntimos y cuatro octavos de peso por asiento de 1.^a clase en cada una de las tres secciones de la linea.
- > 0,20 veinte céntimos por asiento de 1.^a clase en todo el trayecto.
- > 0,03 6/8 tres céntimos y seis octavos por asiento de 2.^a clase en cada una de las secciones de la linea.
- > 0,10 diez céntimos por asiento de 2.^a clase en todo el trayecto.
- > 0,02 4/8 dos céntimos y cuatro octavos por bulto de equipaje ó eucargo cuyo peso no exceda de treinta kilogramos y cuyo volumen sea menor de treinta céntimos de metro cúbico.
- > 0,15 quince céntimos de peso por tonelada y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen.

4.^a Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose únicamente durante la primera media hora del acto.

5.^a Los pliegos deberán tener unido el documento que acredite haber consignado el proponente en la caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta la cantidad de mil ciento cuatro pesos y diez y siete céntimos; pero no será necesario este documento en el pliego que pudiere presentar al Sr. Zobel ó sus representantes por tener ya depositada dicho señor la indicada cantidad.

6.^a Segun se vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.^a Al terminar la media hora señalada para la admision de proposiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de los pliegos por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota el Secretario.

La concesion se adjudicará al mejor postor declarándolo así el Presidente, á reserva de la aprobacion Suprema; pero se reservará al Sr. Zobel el derecho de tanteo que le otorga la Real orden núm. 319 ya citada.

8.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal durante diez minutos, solo entre los autores de aquellas, sobre el plazo de sesenta años fijado para la concesion, debiendo ser un año la mínima puja admisible, adjudicándose la concesion al licitador que mejore mas su propuesta. Si los licitadores no mejorasen las propuestas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor, siempre y en todo caso sin perjuicio de que haga uso el Sr. Zobel de su derecho de tanteo.

9.^a Dicho señor podrá ejercitar el indicado derecho por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados y para hacerlo efectivo se les concederá el plazo de quince dias.

10. Finalizada la subasta y sin embargo del derecho de tanteo que podrá ó no ejercitarse en el indicado plazo, el Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto, á favor del Estado el documento del depósito presentado para licitar, el cual se cancelará cuando se otorgue definitivamente la concesion, sea al rematante ó al Sr. Zobel si este hiciese uso de su derecho.

11. Se dará cuenta del acto al Excmo. Sr. Gobernador General, para que al finalizar el plazo del tanteo puede servirse comunicar el resultado al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á quien corresponde otorgar definitivamente la concesion.

12. El concesionario dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que le sea comunicada la Real orden de la concesion deberá satisfacer al Sr. Zobel, ó á sus representantes autorizados la cantidad de mil pesos á que asciende el valor del proyecto segun tasacion aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General.

Manila 10 de Junio de 1884.—R. Ruiz Martinez.

Nota:—En el anuncio de la subasta de la concesion del tranvia de vapor de Manila á Malabon publicado en la Gaceta de ayer 18 está equivocado el sexto de los tipos de tarifa publicados que dice:

- \$ 0,01 4/8 un céntimo y cuatro octavos de peso por tonelada y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen en vez de
- > 0,15 quince céntimos de peso por tonelada y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen que es el válido como hoy se publica y seguirá publicándose.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil para la subasta de la concesion del establecimiento y explotacion del tranvia de vapor de Manila á Malabon y enterado tambien del proyecto y del pliego de condiciones que sirven de base á la subasta así como de las bases de la misma, propone hacerse cargo de la concesion con los siguientes tipos de tarifa.

Aquí se espresarán en cifras y en letra, los seis tipos de tarifa en el orden y clasificacion con que se hallan consignados en la base tercera.

Fecha y firma.

El sobre deberá tener este rótulo.—Proposicion para la concesion del tranvia de vapor de Manila á Malabon.

Pliego de condiciones aprobado por la Real orden núm. 319 de 22 de Abril del presente año, para la concesion de un Tranvia servido por locomotoras entre el Arrabal de Tondo de esta Capital y el pueblo de Malabon de la provincia de Manila.

1.^a El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y sin ninguna clase de subvencion todas las obras necesarias para el completo establecimiento de una linea de tranvia servida por locomotoras que partiendo de la plaza de Aguila, en el arrabal de Tondo de esta Capital, se dirija por la calle de Sande á enlazarse con la calzada general del Norte de Luzon en las inmediaciones del puente del Pretil sobre el Canal de la Reina, continuando despues por la calzada y por la que corta la marisma de Dagatdagatan, atravesando el barrio de Tonsuya y pasando el rio Tuli-jun por el puente en construccion llamado del Infante D. Sebastian para terminar en la plaza de la Iglesia del pueblo de Malabon con sujecion en sus detalles al proyecto aprobado.

2.^a Asimismo se obliga á construir un ramal de tranvia ordinario que podrá servirse tambien con locomotoras si el concesionario lo considerase conveniente, y que recorriendo las calles del arrabal de Tondo marcadas en el plano del proyecto con las letras A y B sirva para enlazar la estacion de origen de la linea pro-

la quinta línea de los tranvías de Manila... se halla en construcción.
 mente del concesionario ejecutar todas aque-
 que á consecuencia del establecimiento de la
 exige el afirmado de las calles, para que es-
 con las condiciones de viabilidad á que des-
 Es asimismo de cuenta del concesiona-
 ó abonar á quien corresponda, todos los
 labores y obras aparentes ó subterráneas, ya
 al Estado, á la provincia, al municipio, á
 á particulares que por el establecimiento de
 sea necesario reparar, modificar cambiar
 ó colocar á mayor profundidad de la que tu-
 actualidad.
 también de cuenta del concesionario las obras
 que puedan ser necesarias en los puentes
 así como las modificaciones de los terra-
 venida de las mismas; éstas se harán con
 las indicaciones del proyecto, estableciéndose
 metros de anchura los pasos laterales entre
 de acceso y las casas inmediatas y aquellos
 á las instrucciones del facultativo encargado
 de la inspección, previos los correspondientes reconoci-
 parte del mismo, formándose proyectos, es-
 someterlos á la Superior aprobación en
 que dicho facultativo lo considere necesario
 de manera que en ningún caso, ni por con-
 dichos refuerzos, se dificulte ni entorpezca
 y servicios establecidos en las corrientes
 obras se llevarán á cabo, interceptando lo
 posible el tránsito público, para lo cual, el con-
 se sujetará en el orden de los trabajos á las
 que con este objeto se le designen por el
 encargado de la inspección de las obras. Se evi-
 tanto sea posible la superposición del tranvía
 ductos y aparatos subterráneos de la tubería
 que discurran por las calles.
 el fil trasversal de las calles y calzadas en la
 por el tranvía se restablecerá en su forma
 no podrá hacerse alteración alguna sin ob-
 oportuno consentimiento.
 firmado de las calles se ejecutará por el con-
 volviendo á emplear los mismos materiales
 en la zona que ocupe el tranvía ú otros de
 Si conviniere variar el sistema de afirmado
 pública al establecerse el tranvía, se colocarán
 nuevos materiales por cuenta del Estado ó
 á que corresponda la vía sobre la que han
 erse las obras, siendo de la del concesionario
 de la manera que se le designe, pero si
 se hiciere estando explotándose el tranvía
 obra será de cuenta del Estado, ó de la re-
 paración.
 modificación de las rasantes en la vía pú-
 sean propuestas por el concesionario ó impues-
 Estado ó Corporación á que corresponda la vía
 que puedan afectar las condiciones actuales de
 serán objeto de un proyecto especial que for-
 activamente, el concesionario ó el facultativo
 de la inspección y no podrá llevarse á eje-
 esta que haya sido aprobado por el Gobierno
 á quienes corresponda, en cuyo caso es obli-
 construcción sin derecho á reclamación.
 podrá establecerse doble vía en las calles
 cuyo ancho (entre aceras) no sea menor de once
 metros; los apartaderos de cruce podrán establecerse
 cuyo ancho (entre aceras) no baje de ocho me-
 tros; los casos en que dentro de estas condiciones,
 establecerse dicha doble vía ó apartaderos de
 presentarán el correspondiente dibujo, que de-
 la forma en que se han de establecer, sin cuya
 no podrá replantearse por el facultativo encar-
 gado de la inspección.
 en la calzada se establecerán donde quiera
 fueren convenientes, ensanchándose la esplanada
 siempre que sea preciso, á costa del concesiona-
 riándose también al efecto los correspondien-
 tes.
 no se ejecutará alteración alguna en la zona de
 pública que haya de ocupar el tranvía, sin que
 haya sido demarcado el emplazamiento en el
 terreno.
 la inspección de las Obras, tanto en lo que
 respecta á la vía ordinaria como al establecimiento
 de la misma, se hará por el Ingeniero Jefe del Dis-
 trito de Manila; pero en lo referente á las obras com-
 pletas en la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento
 obrará dicho Ingeniero de acuerdo con
 el jefe del municipio, sometiendo á la Inspección
 de las obras públicas los casos en que no pudiere
 resolverse el necesario acuerdo para que llegue á obte-
 nerse la resolución superior que correspondiere.
 En los casos que ocasione esta inspección y vigilancia
 de las obras de los tranvías serán satisfechos por el
 concesionario en la forma prevenida para casos análogos.
 El replanteo de la vía se hará según establecen
 las condiciones anteriores y el concesionario avisará con
 anticipación, señalando los sitios donde esté dispuesto
 á comenzar los trabajos.

12. Todas las obras que deban hacerse en el suelo
 y subsuelo de la vía pública á consecuencia de los tran-
 vías, serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del
 concesionario, el cual se sujetará en la ejecución á las
 prescripciones que se le dictaren. Además estará obli-
 gado á levantar y sentar de nuevo la vía en la exten-
 sion que exija la reparación de los servicios locales.
 13. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por
 el Ingeniero Inspector, con asistencia del Arquitecto Mu-
 nicipal en las comprendidas en la jurisdicción del Excmo.
 Ayuntamiento, no pudiendo ponerse en explotación el
 todo ó parte del tranvía, sin que para ello preceda la
 autorización del Gobierno Civil de la provincia de Manila.
 14. Si la vía pública sufriese algun perjuicio respecto
 á las condiciones de viabilidad, el concesionario se ha-
 lla obligado á reparar inmediatamente los daños y des-
 perfectos, y si no lo hiciera, la Administración del es-
 tado por la vía gubernativa y de apremio, sin ulterior
 recurso, podrá embargar los productos de la explotación
 para satisfacer esta necesidad del servicio.
 15. El sistema de vía será en un todo igual al des-
 crito y detallado en el proyecto.
 El de las máquinas será el que considere mas con-
 veniente el concesionario entre los mas perfectos de los
 conocidos siempre que, correspondiendo con un peso máxi-
 mo en carga de ocho toneladas, al arrastre de dos co-
 ches y un furgon cargados por toda la extensión y ac-
 cidentes de la vía, con una velocidad media de quince
 kilómetros por hora, satisfaga de un modo completo, por
 la disposición de los aparatos y mecanismos y por la
 clase de combustible que pueda tener empleo, á la con-
 dición precisa de que nunca, ni por circunstancia alguna
 se proyecten fuego ni chispas.
 Las locomotoras que para la explotación se presenten,
 se someterán separadamente á repetidos ensayos antes
 de autorizarse su empleo en el servicio, siendo exclu-
 das del mismo en el momento en que aparezca en ella
 el menor signo de ineficacia de los medios empleados
 para cortar la proyección de chispas y siempre será res-
 ponsable el concesionario de los accidentes de incendio
 que por las máquinas se produzcan, quedando por con-
 secuencia obligado á resarcir los daños y perjuicios que
 dichos accidentes ocasionen.
 El ancho máximo de todo el material móvil no esca-
 derá de dos metros, sin que sobresalgan los estribos de
 las cajas y se tendrá presente, respecto de los carruages,
 que habrá de indicarse en ellos de un modo claro y vi-
 sible el número de asientos de cada clase que contenga.
 16. El concesionario situará su estación de origen en
 la plaza del Aguila y su estación de término en la plaza
 principal de Malabon y dos estaciones de cruce en las
 plazas respectivas de los pueblos de Gagalangin y Ca-
 lobcan, las cuales dividirán la línea en tres secciones
 iguales.
 17. El tranvía se dirigirá por el costado izquierdo de
 la vía pública, en la forma que se indica en el plano
 aprobado, pero siempre habrá de dejar entre el carril
 exterior y la arista del camino, una distancia que no
 sea inferior á cincuenta centímetros.
 18. No podrá introducirse por el concesionario, mo-
 dificación alguna en el proyecto aprobado; sin que des-
 pues de instruido el oportuno expediente y demostrada
 la utilidad y conveniencia de la modificación, sea auto-
 rizada por el Gobernador general.
 19. El término de la concesión será de sesenta años,
 y con arreglo á lo prescrito en el artículo octavo del
 Real Decreto de 11 de Febrero de 1863; al espirar di-
 cho término, el Gobierno quedará, de hecho subrogado
 en los derechos de la empresa sobre las líneas y sus
 dependencias, entrando inmediatamente en el goce de
 sus rendimientos sin que los concesionarios tengan de-
 recho á indemnización alguna.
 20. El concesionario depositará en la caja de depó-
 sitos el tres por ciento del importe del presupuesto de la línea.
 Dicha garantía quedará á beneficio del Estado si el
 concesionario, salvo los casos de fuerza mayor, no diera
 principio á las obras dentro del plazo de dos años si-
 guientes á la fecha de la notificación de la concesión ó
 no tuviera, dentro del plazo de otro año terminadas to-
 das las obras que son objeto de esta concesión.
 21. El depósito consignado como garantía, se devol-
 verá cuando el concesionario acredite tener invertido en
 obras ejecutadas en el tranvía de que se trata, un va-
 lor mayor que el de dicho depósito.
 22. En el caso de que el concesionario no terminase
 la línea en el plazo marcado en la condición 20.^a, ó
 faltase al cumplimiento de las obligaciones de esta con-
 cesión, en todo ó en parte, caducará esta de hecho, con
 pérdida de la fianza, salvo los casos fortuitos ó de fuerza
 mayor, con arreglo á lo que determina el artículo veinti-
 dos del repetido Real Decreto.
 En este caso podrá adjudicarse de nuevo la concesión
 en subasta pública sirviendo de tipo para la licitación
 el importe según tasación de las obras ejecutadas y ma-
 teriales acopiados. Si no se presentase licitador por el
 tipo de la tasación se rebajará esta sucesivamente á los
 dos tercios, á la mitad, al tercio y á la cuarta parte
 de su importe y si aun así, no se presentara postor,
 se permitirá al concesionario retirar el material colocado,
 dejando la vía pública en el mismo estado en que la

encontró; pero con pérdida siempre de la fianza, como
 en todo caso de caducidad.
 23. Si el concesionario abandonase la explotación
 por más tiempo de seis meses, el Estado podrá también
 declarar caducada la concesión con los efectos de la
 condición anterior.
 24. En los casos de caducidad, podrá reclamar el
 concesionario por la vía contenciosa administrativa con-
 tra la orden en que se declare dicha caducidad, fiján-
 dose al efecto el término de dos meses, contados desde
 que esa declaración se le haga saber para usar de esta
 facultad, pero si pasado dicho término, no se hubiese
 establecido la reclamación, no cabrá recurso alguno con-
 tra la orden de caducidad, considerándose ésta desde
 entonces firme y ejecutoria.
 25. El concesionario nombrará un representante do-
 miciliado en Manila, que en caso de ausencia reciba las
 comunicaciones oficiales que se le dirijan. Si se faltase
 por el concesionario á esta condición, ó su represen-
 tante se hallase ausente del punto de su residencia,
 será válida toda notificación con tal que se deposite en
 la Secretaría del Gobierno Civil de Manila.
 26. La explotación se verificará con sujeción á los Re-
 glamentos que para este servicio proponga el concesio-
 nario los que habrán de someterse á la aprobación del
 Gobernador Civil de la provincia, el número de expedi-
 ciones, la hora de salida de cada una de ellas, la ve-
 locidad de la marcha de los trenes, los puntos de es-
 tación y cruzamiento y demás circunstancias del servi-
 cio se establecerán del modo que crea más conveniente
 el concesionario, previo el asentimiento del Ingeniero
 encargado de la inspección y la aprobación del Gobernador
 Civil, anunciándose al público con la debida anticipación
 toda innovación que se introduzca en el servicio; pero
 habrá de tomarse en cuenta para fijar la velocidad de
 marcha de los trenes que la media no deberá exceder
 de quince kilómetros por hora, en tanto que la experi-
 encia de la explotación no determine la conveniencia
 ó necesidad de algun aumento y la posibilidad de con-
 sentirlo sin perjuicio para el vecindario establecido á
 lo largo de la calzada ni para el ordinario tránsito por
 la misma.
 27. Las tarifas provisionales máximas serán de 75
 milésimos de peso, ó sea de doce cuartos, por asiento
 de primera clase en una de las tres secciones en que
 está dividida la línea, y de veinte céntimos de peso por
 igual asiento en el trayecto total de 375 diez mi-
 lésimos ó sea seis cuartos por asiento de segunda en
 una sección, y de 10 céntimos en el trayecto completo,
 entendiéndose que los viajeros de esta línea abonarán
 solamente la mitad de los precios establecidos por el
 pliego de condiciones en las de los tranvías de Manila,
 siempre que el empalme sea directo ó inmediato. Los
 equipajes y encargos pagarán 25 milésimos de peso
 por bulto, siempre que su peso no exceda de 30 kilógra-
 mos y su volumen de 0'30 metro cúbico, pagando los
 que pasen de este límite á razón de 15 céntimos de peso
 por tonelada y kilómetro.
 Las tarifas máximas definitivas se fijarán por el Go-
 bierno á los cinco años de principiarse la explotación
 con audiencia del concesionario y podrán ser revisadas
 para su modificación, con la misma formalidad, en pe-
 riodos de cinco años.
 28. El concesionario se obliga á conservar la vía afir-
 mada en la zona comprendida entre las barras carriles
 exteriores más cincuenta centímetros de cada lado y en
 caso de tener que reponer los materiales lo hará por su
 cuenta.
 29. Si por fuerza mayor hubiese necesidad de ocupar
 transitoria ó eventualmente la vía pública ó si esta la
 ocupase el dueño de alguna finca urbana ó rural que
 requiera obras urgentes ó indispensables previa la debida
 autorización del Gobierno Civil de la provincia ó del
 Corregimiento de Manila, según los casos, el concesionario
 del tranvía no tendrá por ello derecho á reclamar in-
 demnización por perjuicios en la explotación.
 30. El concesionario no tiene derecho á reclamación
 alguna en concepto de daños y perjuicios por los des-
 trozos, deterioros, reparaciones y cambios que en las
 obras y labores propias del tranvía, causen los trabajos
 nuevos y de reparación y conservación que en la super-
 ficie ó subterráneamente al pavimento de la vía se eje-
 cuten por cualquiera de los ramos de la Administración.
 Tampoco tendrá derecho á indemnización por las va-
 rias que en el trazado de las líneas resulten preci-
 sas, á juicio de la Administración y le sean aprobadas
 en la traza de las calles, plazas y calzadas.
 31. En los casos de incendio, queda de hecho sus-
 pendida la circulación por el tranvía dentro de la zona
 de protección y maniobra del incendio ó que fije la auto-
 ridad y sin derecho á indemnización de ninguna clase;
 así como tampoco le habrá en los casos en que por con-
 secuencia de alteración del orden público no pueda cir-
 cular el tranvía por los destrozos ó obstáculos que se ha-
 yan ejecutado y colocado en el tranvía ó en la vía pública.
 32. No podrá cederse el todo ó parte de esta con-
 cesión, sin la sanción del Gobernador General.
 33. El concesionario, además de estas condiciones
 está obligado á cumplir todas las prescripciones y Regla-
 mentos de policía urbana que están vigentes, y las dis-

posiciones que en adelante se dictaren para conveniencia del mejor servicio público. También cumplirá el concesionario todo lo que se le prevenga por el Gobierno y las autoridades correspondientes en lo relativo á la seguridad y salubridad pública.

Las faltas de cumplimiento de estas disposiciones, de los Reglamentos y prescripciones de policía y seguridad de los pueblos del tránsito y del camino y de los Reglamentos de la explotación y servicio del tranvía, se castigarán desde luego gubernativamente una vez comprobadas y sin perjuicio de lo que pueda corresponder á la jurisdicción ordinaria, con multas de cinco á doscientos pesos segun los casos que impondrá el Gobernador Civil de la provincia. La reincidencia en dichas faltas y los actos de desobediencia marcada, se castigarán con multas especiales que impondrá la misma autoridad, previa la instrucción de expediente con los necesarios informes para el completo esclarecimiento de los hechos y con audiencia del concesionario. Las resoluciones del Gobierno Civil de la provincia serán de inmediato cumplimiento, pero son apelables al Gobierno General de las Islas y aun las de éste al Gobierno de S. M.

34. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agravados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos, y sin responsabilidad para el Estado.

35. El servicio que comprende esta concesion es declarado de utilidad pública.

36. Para el servicio de la explotación de la línea se establecerá un telégrafo eléctrico ó por lo menos un teléfono, pudiendo utilizarse al efecto los postes telegráficos del Estado para la colocacion en ello de un solo hilo, con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspeccion general de Comunicaciones.

Manila 10 de Junio de 1884.—R. Ruiz Martinez. 2

Providencias judiciales.

D. Marcial José Lores García, Piloto graduado Auxiliar de la Comandancia y Capitanía de este puerto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres, hermanos ú otros parientes del marinero Andrés Fernandez, natural de esta Capital y tripulante del vapor mercante español naufragado nombrado «Cubano», para que en el término de nueve dias, á contar desde el primero de la publicacion de este edicto, se presenten en esta Fiscalia Capitanía del Puerto á prestar declaracion y hacer las reclamaciones que crean oportunas con respecto á los veinte y tres pesos y noventa céntimos que al desaparecer el referido Andrés en el naufragio del «Cubano» dejó devengados y se hallan depositados en la Comandancia de Marina de Vigo.

Manila 16 de Junio de 1884.—Marcial J. Lores. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza á Pedro Aquino, indio, soltero, natural de la cabecera de Vigan, provincia de Ilocos Sur, avecinado en S. Fernando de Dilao, de veintiseis años de edad y oficio criado, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la citacion en la *Gaceta oficial*, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para oír providencia recaída en materia criminal, apercibido que de no verificarlo en el término designado, se entenderán con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Junio de 1884.—Numeriano Adriano. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en las actuaciones promovidas por D. Severo Crisanto sobre propiedad de una casa y un camarin, edificadas en el solar de la testamentaria de la finada doña María Juana Antonio, sitos en la calle de San Sebastian del arrabal de Quiapo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho, sobre la propiedad de dichas fincas, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 14 de Junio de 1884.—Vicente Santos. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en trece del actual en la causa núm. 5705 seguida contra Cua-Puco, por lesiones; se cita y emplaza á dicho Cua-Puco chino infiel, natural de Chincan, Imperio de China, de treinta y cuatro años de edad, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, residente en el arrabal de Binondo y de oficio tendero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente citacion, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid para notificarle la Real ejecutoria, recaída en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Junio de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída con fecha diez del actual en el incidente de rebeldía seguido por D. Juan Villagas contra Hermenegildo Villagracia, se cita, llama y emplaza á dicho Villagracia, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado al objeto de exhibir los autos de deshaucio que ha motivado dicho incidente; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del espresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 14 de Junio de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, dictada en la causa núm. 5783 contra María Mangunay por hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente llamado Antonia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibida que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 14 de Junio de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en la causa núm. 2007 contra Faustino Esguerra por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos nombrados Tomas, Damian y Simona, vecinos de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento caso contrario de perarles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo 13 de Junio de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de esta fecha; se ha mandado la venta en subasta de varios efectos de la tienda núm. 7 de la calle de Santo Cristo cuyo inventario y avalúo se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuyo efecto se señalan los dias 19, 20 y 21 del corriente Junio rematándose en el último en los postores que ofrecieren precios ventajosos teniendo lugar la subasta y remate en el local de la dicha tienda, lo que se anuncia para el conocimiento del público.

Tondo 16 de Junio de 1884.—Antonio Custodio. 3

D. Agustin Blanco Levson, Alférez de la segunda compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. cuatro y fiscal de una sumaria.

Habiéndose desertado el soldado de la cuarta compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. cuatro, Juan Albuen, natural de Camaligan provincia de Camarines Sur, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado señalando la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza donde deberá presentarse, dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Cavite 7 de Junio de 1884.—Agustin Blanco. 3

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija que, de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á la acusadora doña Francisca Candelario, vecino de Zaragoza de esta, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á recibir la causa núm. 3744 contra Adriano Marcos y otros por robo para formular su acusacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro, 11 de Junio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz Airoso. 3

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eduardo Salomé, indio, natural del pueblo de Nabua de la provincia de Camarines Sur, soltero, de oficio doméstico en la casa del español D. Antonio Gaya, residente en el pueblo de Ligao de esta provincia, de unos 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color blanquísimo, ojos chinados y vizeo, cara redonda, pelo negro, nariz chata y barbi lampiño, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que resultan en la causa núm. 3198 que se sigue contra el mismo por robo; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia en caso contrario se sustanciará el juicio ó la causa en su

ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 19 de Junio de 1884.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Pasiano Imperial.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos parados que actúan, dan fé.

Por el presente cito y llamo á los parientes mediatos de Braulio Sobrado, natural de la provincia de Batangas y que falleció en el pueblo de esta provincia el nueve de Febrero de 1884, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á los siguientes en la causa núm. 4978 que estoy sumariando sobre la muerte de dicho Sobrado, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en la casa Real de Bulacan 13 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., cinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Atanasio Birigna, vecino de S. Miguel de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado en la causa núm. 4986 seguida contra Proelio y otros por tentativa de robo.

Dado en la casa Real de Bulacan á 14 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., cinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente hermano Pedro y los llamados Quiel, Luis, Tandang Ingó, y Oyong, vecinos del pueblo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4987 contra Julian Gautica y otros por robo.

Dado en la casa Real de Bulacan 10 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., cinto Icasiano, Carlos Flores.

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor de primera instancia en propiedad de la provincia de Mindoro, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente ratí, indio, natural de Sta. Cruz provincia de Mindoro y vecino de Looe de esta de Mindoro; estatura robusta, cara ancha, virulento, nariz chata, y procesado ausente de la causa núm. 707 seguida en este Juzgado por sbigeato, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á dar sus descargos que contra el mismo resultan de la referencia apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan y Escribanía de mi cargo 10 de Mayo de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Saltoc y Rufina Ramos, testigos ausentes de la causa núm. 682 seguida en este Juzgado contra D. Umali y otros por muerte, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 3 de Junio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

D. Hilario Martinez Cuenca, Alférez de la Compañía del Regimiento Infantería de España y Juez Fiscal en la presente sumaria.

Habiendo ausentado de la Plaza de Manila el soldado de la sexta compañía de dicho Regimiento Feliciano Paz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometida en el dia siete de Enero de 1884, ochocientos ochenta y tres.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la casa habitacion de su familia en el pueblo de Manila, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el plazo señalado se seguirá la causa de desercion cometida en el dia siete de Enero de 1884, ochocientos ochenta y tres.

Cottabato 2 de Junio de 1884.—El Escribano Tenorio —V.º B.º.—El Fiscal, Martinez.